



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | LUIS FERNANDO ARBELÁEZ GÓMEZ |
| DEMANDADA | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ |
| RADICADO | 05 440 31 13 001 2017 00556 00 |
| ASUNTO | ORDENA INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |

Toda vez que dentro del expediente ya reposa certificado de la inscripción de la demanda y fotografías de la vaya, con la complementación solicitada en auto del 30 de septiembre (documento no. 028 del expediente digital), se ordena que por la secretaría del Despacho se realice la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, de conformidad con lo reglado en el inciso 4, numeral 7° del artículo 375 del CGP.

En consecuencia, procede el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 372, 373 y 375 Nral. 9° ejusdem, a señalar fecha y hora en la que se llevara a cabo la inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto se señala el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

En dicha diligencia se agotarán las etapas de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda". A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decreta como prueba la inspección judicial al inmueble a usucapir, la cual se llevará a cabo en la fecha señalada para tal diligencia.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de NICOLÁS ALBERTO HENAO GARCÍA, HERNANDO RAMÍREZ, ELADIO JAIME CEBALLOS GIRALDO y JOSE OLIVERIO GARCÍA CEBALLOS.

➤ **PARTE DEMANDADA**

- **CURADOR AD LITEM DE ELÍAS HENOC, JESÚS ANTONIO, LUIS EMIGDIO, MANUEL TIBERIO DOLORES, MARIA TERESA, TULIO ELÍAS, MARÍA DELFINA, MARÍA MARGARITA, JUAN CLÍMACO Y PEDRO NEL ARBELÁEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora ya señalada.

INFORMACIÓN ROGADA

No se accede a oficiar a las entidades solicitadas, para obtener información sobre los demandados en el presente proceso, como quiera que no hay ningún documento adosado en el expediente del cual se pueda desprender el número de identificación de cada uno de ellos, por lo que dicho trámite resultaría infructuoso, teniendo en cuenta que el número de cédula es el medio idóneo para la individualización de los mismos.

➤ **PRUEBA DE OFICIO**

DICTAMEN PERICIAL

Se designa como perito a ECOCIVIL INGENIEROS SAS, localizable en la Calle 35 a Nro. 85C-52 de Medellín, celular: 3167434683-3156390719. Teléfonos: 4484229-4966136, quien deberá dictaminar sobre la coincidencia de los linderos descritos en la demanda con los avistados en el predio a usucapir. Además, respecto a si el bien objeto de la litis, si hace parte del bien de mayor extensión y si sobre este terreno se han realizado mejoras y su vetustez.

Ese profesional, deberá informar los gastos en los que incurrirá en la elaboración del dictan ordenado, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Para lo anterior, se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, advirtiéndole que de no presentar el peritazgo en el tiempo dado, se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le informará a la entidad de la cual dependa (Inciso 2 del artículo 230 CGP).

Líbrese y comuníquese por Secretaría el respectivo oficio, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta el siguiente correo electrónico wquintero@ecocivilingenieros.com ,
ocardona@ecocivilingenieros.com y
administracion@ecocivilingenieros.com .

NOTIFÍQUESE,

Lc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **2e1ad3d5420e453ee4b3b79805bab39e64e063ff5c8a4aa5b7f6ba083860b8ca**

Documento generado en 20/01/2022 02:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>